

ACUERDO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL

ENTRE

LA AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA REPÚBLICA  
ARGENTINA

Y LA UNIDAD REGULADORA Y DE CONTROL DE DATOS PERSONALES DE LA  
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Por una parte: la AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (en adelante AAIP), representada por su titular, Mg. Beatriz DE ANCHORENA, con domicilio en Av. Pte. Gral. Julio A. Roca 710 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, y correo electrónico [datospersonales@aaip.gob.ar](mailto:datospersonales@aaip.gob.ar) Por otra parte: la UNIDAD REGULADORA Y DE CONTROL DE DATOS PERSONALES (en adelante URCDP) de Uruguay, representada por el Presidente de su Consejo Ejecutivo, Dr. Felipe ROTONDO TORNARÍA, con domicilio en Liniers 1324 piso 4 de Montevideo, Uruguay, y correo electrónico en [secretaria@datospersonales.gub.uy](mailto:secretaria@datospersonales.gub.uy), convienen en celebrar el siguiente acuerdo de colaboración:

**PRIMERO (Antecedentes):**

I. La AAIP, creada por Ley N° 27.275 (de acceso a la información pública), es la encargada de velar en la Argentina por el cumplimiento de los principios y procedimientos establecidos en la citada ley, garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública, promover medidas de transparencia activa y actuar como Autoridad de Aplicación de la Ley de Protección de Datos Personales N° 25.326.

II. La Unidad Reguladora y de Control de Datos Personales es el órgano rector en materia de protección de datos personales en Uruguay, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley N° 18.331, de 11 de agosto de 2008. Dentro de sus cometidos se encuentran asistir y asesorar a las personas en los alcances de la ley, dictar normas y reglamentaciones, y controlar la observancia del régimen legal, entre otros.

**SEGUNDO (Objetivo):** El siguiente Acuerdo tiene como objetivo establecer las bases y mecanismos operativos de colaboración entre las partes, de forma de unir esfuerzos para coordinar la ejecución de estrategias y actividades dirigidas al fortalecimiento del derecho a la protección de datos personales y los derechos humanos en general, en beneficio de la población de sus respectivos países.

**TERCERO (Alcance):** Para alcanzar el objetivo del presente Acuerdo las partes, podrán llevar a cabo actividades de colaboración, tales como:

- a) elaborar recomendaciones, guías y otros documentos dirigidos a responsables, encargados, titulares de datos, autoridades y demás actores del ámbito de la protección de datos personales;
- b) intercambiar información de manera gratuita, la que comprenderá, entre otros, el intercambio de las obras literarias y trabajos de investigación;
- c) desarrollar investigaciones conjuntas por eventuales vulneraciones a sus respectivas normativas;
- d) organizar cursos de capacitación y concientización, así como eventos de promoción del derecho a la protección de datos personales;
- e) otras que las partes determinen de común acuerdo.

**CUARTO (Actividades de colaboración en investigaciones conjuntas):** La parte que requiera la colaboración en actividades de investigación realizará la solicitud a través del enlace correspondiente, con quien se definirá el alcance, los medios y mecanismos aplicables al caso concreto, dependiendo en todos los casos de las posibilidades de la parte receptora.

**QUINTO (Enlace):** Con el fin de contar con un mecanismo de seguimiento y coordinación de las actividades de colaboración previstas en el presente Acuerdo, las partes designarán como responsable y enlace a una persona, que podrá ser sustituida en cualquier momento, debiendo notificarlo a la otra Parte.

**SEXTO (Participación de otras instituciones):** Las partes, de estimarlo conveniente, alentarán la participación de otras instituciones públicas o privadas, cuyas actividades incidan directamente en las áreas de colaboración, con el propósito de fortalecer y ampliar los mecanismos que apoyen una efectiva instrumentación del presente Acuerdo.

**SÉPTIMO (Propiedad intelectual):** Las partes garantizarán una adecuada y efectiva protección de la propiedad intelectual creada o derivada de las actividades o proyectos que se realicen en el marco del presente Acuerdo.

Los resultados de los proyectos conjuntos que se deriven de las actividades de colaboración realizadas al amparo del presente instrumento, así como de los acuerdos de colaboración específicos, podrán publicarse con el consentimiento de ambas partes, manifestado por escrito.

**OCTAVO (Confidencialidad):** Toda información conocida y/o compartida por las partes o sus dependientes en el marco del presente Acuerdo tendrá carácter de confidencial,

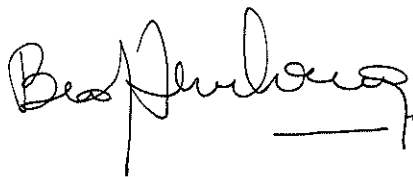
no pudiendo ser revelada a terceros ni utilizada para fines distintos a los que motivaron su conocimiento, sin previa autorización escrita de la otra Parte.

**NOVENO (Controversias):** Cualquier controversia derivada de la interpretación o aplicación del presente Acuerdo, así como de todo otro documento que derive de la suscripción de los mismos, será resuelta por las partes de común acuerdo.

**DÉCIMO (Plazo y rescisión):** El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de 1 (un) año, prorrogable automáticamente por idéntico período, salvo comunicación fehaciente en contrario por cualquiera de las partes. Durante la vigencia del Acuerdo, cualquiera de las partes podrá rescindirlo unilateralmente mediante un preaviso de 30 días, lo que no afectará las actividades en ejecución, para cuya finalización las partes pactarán de común acuerdo un plazo específico.

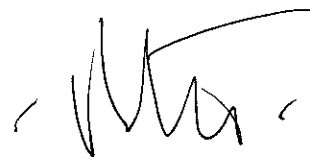
**DÉCIMO PRIMERO (Comunicaciones y notificaciones):** Toda comunicación o notificación entre las partes se realizará válidamente a las direcciones de correo electrónico establecidas en el presente Acuerdo.

Para constancia de lo actuado se firman dos ejemplares de igual tenor, en la ciudad de Montevideo, el once de agosto de dos mil veintitrés.



BEATRIZ DE ANCHORENA

Titular AAIP



FELIPE ROTONDO

Presidente URCDP